

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. P R E S E N T E.

A la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura le fue turnado para su análisis, discusión y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA**; presentada por el Diputado Alejandro López Villanueva, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXXIV, 63, 64, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 primer párrafo, 33, 87 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Vivienda al ser competente para conocer y resolver sobre la proposición con punto de acuerdo en comento, emite el dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno de esta Asamblea legislativa del Distrito Federal, V Legislatura celebrada el día 06 de abril de 2010, fue presentada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA**, suscrita por el Diputado Alejandro López Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



2.- La Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, remitió a la Comisión de vivienda la iniciativa indicada en el antecedente primero; a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El secretario Técnico de la Comisión por instrucciones de su Presidenta y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informo a los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- Con fecha ... de abril de 2010, la Comisión de Vivienda celebró una reunión de trabajo para poner a consideración de los Diputados integrantes de la misma, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el antecedente primero de éste dictamen solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente; habiéndose vertido diversas opiniones en la propia reunión de trabajo.

5.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Vivienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron el día 21 de abril en el salón cuatro en Gante 15 para dictaminar la iniciativa de mérito bajos los siguientes:

5.- Finalmente, el promovente presenta **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA**, la cual se cita de manera textual:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 1 Fracción IV, Artículo 3, Artículo 4 fracción III, se adiciona las fracciones XVI, XVII XVIII al Artículo 4 y se adiciona un capítulo XI para quedar como sigue:

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I...

IV Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos a la que pertenece a los pueblos indígenas y en situación de riesgo que habita en el Distrito Federal;

Artículo 2.-

Artículo 3.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración y reproducción personal y familiar así como la inclusión a la dinámica social y urbana con base en el respeto a la diversidad cultural sin discriminación para acceder a ella sea por su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Artículo 4 Para efectos de esta ley se entiende por,

I...

III- **AYUDA DE BENEFICIOS SOCIAL-** Aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios Y QUE SE APLICAN CON ESPECIAL ATENCION A LA POBLACION DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS LA QUE PERTENECE A LOS PUEBLOS INDIGENAS EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABLE.

IV...

XXVIII. **Indígena.** Es la persona e integrante de algún pueblo etnia o comunidad indígena.

XXIX. **Pueblos Originarios.** Núcleos de población que se autoidentifican como descendientes de lo que fue la época prehispánica que habitan en los pueblos de hoy.

XXXX **Poblaciones de Indígenas Migrantes.** Colectividades de indígenas considerados Migrantes provenientes de las entidades federativas que se organizan en el Distrito Federal de acuerdo a sus usos y costumbres.

CAPITULO XI

De la vivienda para las poblaciones de indígenas que habitan en el Distrito Federal.

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



Artículo 77. Se reconoce que el Distrito Federal habitan pueblos originarios y comunidades de indígenas lo que define a la ciudad de México como una identidad pluricultural y multiétnica.

Artículo 78. Que los pueblos originarios y comunidades de indígenas Migrantes que se asientan en el DF Son personas morales de derecho público y colectivos para todos los efectos jurídicos que haya lugar.

Artículo 79. Las dependencias y autoridades del Distrito Federal en las políticas y programas que se aplican para el efecto y acceso a la vivienda para la población indígena se contemplarán en lo establecido en el Artículo 2 y apartado B y 4 ambos de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT para los pueblos indígenas y tribales.

- I. El mejoramiento y producción social de viviendas que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población indígena del D.F.
- II. Que en la construcción de la vivienda indígena contemple la particularidad cultural y pluriétnica de la población indígena originaria y residente del D.F.;
- III. Que los programas de vivienda del Distrito Federal para las poblaciones indígenas se promoverá el respeto a la cultura y al hábitat de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. En la edificación y construcción de la vivienda específica para la población indígena se incorporarán los espacios comunitarios destinados a desarrollar actividades culturales y productivas propias de sus usos y costumbres que fortalezca su identidad y étnica en el Distrito Federal;
- V. Para el acceso a la información y requerimientos y servicios a la población en términos de lo que establecen los artículos 39, 40, 41 y 42 de esta ley se le informará a la población indígena en su lengua materna o representación étnica de forma obligatoria o cuando así lo requiera.

Artículo. 80. El financiamiento de vivienda para la población indígena se aplicarán esquemas de crédito y subsidio específicos de acuerdo a su situación económica o social previniendo lo establecido por esta ley y los marcos que haya lugar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXI y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 50, 55 y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior; Reglamento de Comisiones, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ésta Comisión de Vivienda es competente para estudiar, analizar y dictaminar **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA.**

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



SEGUNDO. Que en el país hay 62 pueblos indígenas, de los cuales existen representantes y comunidades de 57 de ellos en el Distrito Federal, en la que se encuentran hablantes de 57 agrupaciones lingüísticas, lo que fortalece la diversidad cultural en el territorio de la entidad. Se estima una población indígena de 333,428 personas, de los que 157,714 mujeres, aunque las propias organizaciones indígenas hablan casi de 500 mil habitantes. En el suelo rural del Distrito Federal se encuentran 49 poblados rurales, que a la vez son pueblos originarios. Dentro del suelo urbano del Distrito Federal se encuentran otros 96 pueblos originarios. Todos ellos continúan con sus tradiciones, culturas, costumbres y sistemas normativos desarrollados históricamente.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todo individuo gozará de las garantías que ésta le otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y, con las condiciones que ella misma establece y, en tal virtud, se prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CUARTO. La Constitución señala en su artículo segundo que "...la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...".

QUINTO. Diversos tratados internacionales, prevén definiciones para referirse a los pueblos indígenas y comunidades étnicas. Para entender jurídicamente su significado, el promovente de la presente iniciativa consideró de manera puntual en su capítulo de considerandos justo en el artículo 79, el convenio 169 de la OIT respecto a las políticas y programas que se apliquen para el derecho y acceso a la vivienda, que contemplan los programas de las dependencias y autoridades del Distrito Federal.

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



SEXTO. Estas garantías están plenamente establecidas a lo largo del marco constitucional, las cuales se deberán cumplir dentro de la jurisdicción del Distrito Federal, principalmente las que se refieren a los asuntos indígenas y su autonomía de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Constitución.

SÉPTIMO. En tal virtud, los pueblos originarios del Distrito Federal se definen como aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conquista, la colonización o la creación de las actuales fronteras del Distrito Federal, poseen formas propias de organización e instituciones económicas, sociales, políticas y culturales o parte de ellas. Estos pueblos forman parte de los pueblos indígenas reconocidos legalmente.

OCTAVO. Uno de los principales conflictos, se reporta en el hacinamiento que sigue presente en el incremento del número de viviendas propias de indígenas, toda vez que el 34.3% de las viviendas de indígenas tiene un solo cuarto, frente al 16.4% de las viviendas de no indígenas.

NOVENO. Que la presente iniciativa se encuentra dirigida en todo un capítulo a la población indígena, es de obvia obligatoriedad contar con uno o varios interpretes que faciliten el acceso a la información, requerimientos y servicios a la población, de acuerdo a lo estipulado por el promovente en su artículo 79 fracción V.

DÉCIMO. Los pueblos indígenas, de acuerdo a su situación económica o social requieren de un esquema de crédito y subsidio específicos, por lo tanto esta comisión está conforme con la aplicación de estos esquemas.

UNDÉCIMO. Finalmente, y en consideración a las políticas del Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal en relación a los pueblos originarios, reconocidos estos como poblaciones indígenas, se delinean una serie de objetivos a cumplir, como son: legislación y políticas integrales, derecho a la igualdad, acceso a la justicia, a ser

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



consultados en temas de su interés, derechos políticos, salud, vivienda y educación, ya que éste programa tiene la finalidad de establecer acciones transversales enfocadas a garantizar el acceso a los Derechos Humanos.

DUODÉCIMO. Es importante mencionar que esta dictaminadora sustituye y adiciona de la redacción lo siguiente:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I...

IV Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos a la que pertenece a los pueblos indígenas y en situación de riesgo que habita en el Distrito Federal;

Artículo 2.-

Artículo 3.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración y reproducción personal y familiar así como la inclusión a la dinámica social y urbana con base en el respeto a la diversidad cultural Y PLURICULTURAL sin discriminación para acceder a ella sea por su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Artículo 4 Para efectos de esta ley se entiende por,

III **AYUDA DE BENEFICIOS SOCIAL-** Aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios Y QUE SE APLICAN CON ESPECIAL ATENCION A LA POBLACION DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS LA QUE PERTENECE A LOS PUEBLOS INDIGENAS EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABLE.

IV...

XXVIII. **Indígena.** Es la persona integrante de algún pueblo etnia o comunidad indígena.

SE SUPRIME LA PALABRA ETNIA POR SER CONSIDERADO DISCRIMINATORIO.

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



- XXIX. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS **Pueblos Originarios.** Núcleos de población que se autoidentifican como descendientes de lo que fue la época prehispánica que habitan en los pueblos de hoy.
- XXXX. **Poblaciones de Indígenas Migrantes.** Colectividades de indígenas considerados Migrantes provenientes de las entidades federativas que se organizan en el Distrito Federal de acuerdo a sus usos y costumbres.

CAPITULO XI

De la vivienda para las poblaciones de indígenas que habitan en el Distrito Federal.

Artículo 77. Se reconoce que el Distrito Federal habitan pueblos originarios y comunidades de indígenas lo que define a la ciudad de México como una identidad pluricultural y multiétnica.

Artículo 78. Que los pueblos originarios y comunidades de indígenas Migrantes que se asientan en el DF Son personas morales de derecho público y colectivos para todos los efectos jurídicos que haya lugar.

SE SUPRIME ORIGINARIOS.

Artículo 79. Las dependencias y autoridades del Distrito Federal en las políticas y programas que se aplican para el efecto y acceso a la vivienda para la población indígena se contemplará en lo establecido en el Artículo 2 y apartado B y 4 ambos de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS para los pueblos indígenas y tribales.

- I. El mejoramiento y producción social de viviendas que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población indígena del D.F.
 - II. Que en la construcción de la vivienda indígena contemple la particularidad cultural y pluriétnica de la población indígena originaria y residente del D.F.;
 - III. Que los programas de vivienda del Distrito Federal para las poblaciones indígenas se promoverá el respeto a la cultura y al hábitat de los pueblos y comunidades indígenas;
 - IV. En la edificación y construcción de la vivienda específica para la población indígena se incorporarán los espacios comunitarios destinados a desarrollar actividades culturales y productivas propias de sus usos y costumbres que fortalezca su identidad y étnica en el Distrito Federal;
- Para el acceso a la información y requerimientos y servicios a la población en términos de lo que establecen los artículos 39, 40, 41 y 42 de esta ley se le informará a la población indígena en su lengua materna o representación étnica de forma obligatoria o cuando así lo requiera.

SE SUPRIME "O SU REPRESENTACIÓN ÉTNICA DE FORMA OBLIGATORIA O CUANDO ASÍ LO REQUIERA".

Artículo. 80. El financiamiento de vivienda para la población indígena se aplicarán esquemas de crédito y subsidio específicos de acuerdo a su situación económica o social previniendo lo establecido por esta ley y los marcos que haya lugar.

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, considera que la Iniciativa sometida a su análisis y dictamen, resulta procedente con las modificaciones contenidas en el presente dictamen, por lo que en su carácter de dictaminadora acuerda resolver y se :

RESUELVE

ÚNICO. Es procedente LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA, con las observaciones y modificaciones contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta dictaminadora, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

IV Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos a la que pertenece a los pueblos indígenas y en situación de riesgo que habita en el Distrito Federal;

Artículo 2.-

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



Artículo 3.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración y reproducción personal y familiar así como la inclusión a la dinámica social y urbana con base en el respeto a la diversidad cultural y pluricultural sin discriminación para acceder a ella sea por su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Artículo. 4 Para efectos de esta ley se entiende por,

I...

III- AYUDA DE BENEFICIOS SOCIAL: Aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios Y QUE SE APLICAN CON ESPECIAL ATENCION A LA POBLACION DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS LA QUE PERTENECE A LOS PUEBLOS INDIGENAS EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABLE.

IV...

XXVIII. Indígena. Es la persona integrante de algún pueblo o comunidad indígena.

XXIX. Pueblos y comunidades indígenas. Núcleos de población que se autoidentifican como descendientes de lo que fue la época prehispánica que habitan en los pueblos de hoy.

XXXX. Poblaciones de Indígenas Migrantes. Colectividades de indígenas considerados Migrantes provenientes de las entidades federativas que se organizan en el Distrito Federal de acuerdo a sus usos y costumbres.

CAPITULO XI

De la vivienda para las poblaciones de indígenas que habitan en el Distrito Federal.

Artículo 77. Se reconoce que el Distrito Federal habitan pueblos originarios y comunidades de indígenas lo que define a la ciudad de México como una identidad pluricultural y multiétnica.

Artículo 78. Que los pueblos y comunidades de indígenas Migrantes que se asientan en el DF Son personas morales de derecho público y colectivos para todos los efectos jurídicos que haya lugar.

Artículo 79. Las dependencias y autoridades del Distrito Federal en las políticas y programas que se aplican para el efecto y acceso a la vivienda para la población indígena se contemplará en lo establecido en el Artículo 2 y apartado B y 4 ambos de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas para los pueblos indígenas y tribales.

- I. El mejoramiento y producción social de viviendas que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población indígena del D.F.
- II. Que en la construcción de la vivienda indígena contemple la particularidad cultural y pluriétnica de la población indígena originaria y residente del D.F.;

COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIVIENDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA



- III. Que los programas de vivienda del Distrito Federal para las poblaciones indígenas se promoverá el respeto a la cultura y al hábitat de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. En la edificación y construcción de la vivienda específica para la población indígena se incorporarán los espacios comunitarios destinados a desarrollar actividades culturales y productivas propias de sus usos y costumbres que fortalezca su identidad y étnica en el Distrito Federal;
- V. Para el acceso a la información y requerimientos y servicios a la población en términos de lo que establecen los artículos 39, 40, 41 y 42 de esta ley se le informará a la población indígena en su lengua materna.

Artículo. 80. El financiamiento de vivienda para la población indígena se aplicarán esquemas de crédito y subsidio específicos de acuerdo a su situación económica o social previniendo lo establecido por esta ley y los marcos que haya lugar.

PROYECTO DE DICTAMEN